

1. La reforma en materia de derecho a la alimentación, ambiente sano y derecho al agua

Del paquete de 20 iniciativas de reformas (18 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 a diversas leyes) que **Andrés Manuel López Obrador (AMLO)** presentó para su trámite y aprobación ante el Congreso de la Unión el 5 de febrero de 2024, que son la substancia del "**PLAN C**", la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados para la LXV Legislatura, en su Anexo 6457-1 ⁽¹⁾, contiene el documento que contiene la [iniciativa en materia de derecho a la alimentación, ambiente sano y derecho al agua](#), del que transcribo la página 1, que resume el propósito, alcance y trascendencia del cambio constitucional planteado:

**"DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

*Con fundamento en los artículos 1o, 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno cargo conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la alimentación, ambiente sano y derecho al agua**; al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa en esta materia tiene por objeto reforzar y actualizar el marco jurídico constitucional para:

- *Declarar a nuestro país libre de maíz genéticamente modificado, como el transgénico, para siembra y consumo humano, así como el reconocimiento del maíz como alimento básico y elemento de identidad nacional.*
- *Autorizar asignaciones destinadas para garantizar el consumo personal y uso doméstico del agua y no otorgar concesiones en zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad.*
- *Impedir prácticas que dañan el medio ambiente y la salud de la población mediante la prohibición de las actividades de minería a cielo abierto y del fracturamiento hidráulico (fracking) con agua como fluido base, para la extracción de hidrocarburos.*

Con estas propuestas se garantiza que la población de nuestro país goce de un acceso amplio y progresivo al derecho a la alimentación, al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como al derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, previstos en el artículo 4o. constitucional, en sus párrafos quinto y sexto, respectivamente."

Merecemos el "Plan C" completo!!, falta la reforma constitucional en materia hídrica

A lo largo de la exposición de motivos y para efectos de justificar a plenitud el ajuste al marco jurídico, el documento desglosa en cuatro capítulos cada uno de los dispositivos que proyecta modificar, a su vez perfectamente explicados y argumentados en tres incisos: "A) *Antecedentes normativos*", "B) *Diagnóstico*", y "C) *Contenido de la iniciativa*"; los subtítulos son:

- "...
- I. *Prohibición de maíz genéticamente modificado-transgénico*
 - II. *Preferencia de la disponibilidad del agua para consumo personal y uso doméstico*
 - III. *Prohibición de las concesiones para actividades de minería a cielo abierto*
 - IV. *Prohibición del fracturamiento hidráulico para la extracción de hidrocarburos (fracking)*
- ..."

En el subsecuente apartado se analizan los cambios concretos que se pretendían introducir.

2. Prohibición de maíz genéticamente modificado-transgénico

Para mayor claridad en el análisis, se presenta un cuadro comparativo que contiene la redacción propuesta por **López Obrador**, tomando como referencia el texto vigente en la Constitución en la fecha en la que presentó la Iniciativa:

Disposición	Texto constitucional vigente*	Adecuación en la iniciativa de AMLO
Artículo 4o, párrafo tercero	"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará." <i>Párrafo adicionado DOF 13-10-2011</i>	"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. <u>**El maíz, alimento básico y elemento de identidad nacional destinado al consumo humano, debe ser libre de modificaciones genéticas, como las transgénicas. El país se declara libre de cultivos de maíz genéticamente modificado. Debe priorizarse su manejo agroecológico.</u>" Redacción de la Iniciativa presentada por AMLO

* Texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente al 5 de febrero de 2024 ⁽²⁾

** Texto de la iniciativa de AMLO del 5 de febrero de 2024 que no se incluyó en las reformas

Tristemente la iniciativa de **AMLO** no transitó en las cámaras del Congreso de la Unión y desgraciadamente tampoco existe claridad sobre su desechamiento o su estatus actual; en contraparte, el 26 de enero de 2025 la **Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo** envió una iniciativa que aparece publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados para la LXVI Legislatura, en su Anexo número 6704-I ⁽³⁾, denominada:

"Iniciativa del Ejecutivo federal. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos."

El texto aprobado por el poder constituyente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 17 de marzo de 2025, quedó redactado en los siguientes términos:

Merecemos el "Plan C" completo!!, falta la reforma constitucional en materia hídrica

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales."

A continuación se propone un cuadro en el que se transcriben los fragmentos esenciales que permiten cotejar la iniciativa original de febrero de 2024 versus la iniciativa de enero de 2025:

Extractos de las iniciativas de AMLO y de la Presidenta Claudia Sheinbaum relacionadas con maíz transgénico	
Iniciativa de AMLO	Iniciativa de la Presidenta Claudia Sheinbaum
"El maíz, alimento básico y elemento de identidad nacional destinado al consumo humano, debe ser libre de modificaciones genéticas, como las transgénicas "	"México es centro de origen y diversidad del maíz ,... Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población."

Se advierte que la iniciativa de la **Dra. Sheinbaum**, tal como resultó aprobada, es mucho más extensa, profusa en contextualización y adjetivos, en comparación con la iniciativa de **AMLO**, pero veamos lo trascendente: ¿cuáles son los preceptos sustantivos?:

- La iniciativa de **AMLO** contiene un mandato claro, patente, tajante y aplicable directamente a su materia, es decir: **"el maíz"**; además es específico respecto a su finalidad: **"destinado al consumo humano"**-, y añade una prohibición explícita: **"debe ser libre de modificaciones genéticas, como las transgénicas"**-.
- En la iniciativa de la **Dra. Sheinbaum** que ya es norma constitucional, la prohibición expresa se reduce a **"Su cultivo"** (del maíz), y se mediatiza utilizando tecnicismos incomprensibles para los ciudadanos comunes: **"Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas"**-. Lo más grave es que deja abierta la posibilidad del uso de maíz genéticamente modificado para cualquier otro uso, inclusive para consumo humano, sujeto a disposiciones legales, es decir, normas de menor jerarquía que la Constitución.

Además de modificar el artículo 4o., párrafo tercero, en la reforma publicada el 17 de marzo de 2025 se adecuó el artículo 27, fracción XX, en el sentido de lo aprobado en el artículo 4o.

Merecemos el "Plan C" completo!!, falta la reforma constitucional en materia hídrica

3. Preferencia de la disponibilidad del agua para consumo personal y uso doméstico

En cuanto a los derechos humanos: a un medio ambiente sano, a la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma preferente sobre cualquier otro uso, se transcribe a continuación el texto vigente y lo que **AMLO** propuso y fue desechado sin explicación alguna:

Precepto	Texto constitucional vigente*	Adecuaciones en la iniciativa de AMLO
Artículo 4o, párrafo quinto (ahora párrafo sexto)	"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. " <i>Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012</i>	"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho <u>y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad natural</u> . El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. " Redacción de la Iniciativa presentada por AMLO
Artículo 4o, párrafo sexto (ahora párrafo octavo)	"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines." <i>Párrafo adicionado DOF 08-02-2012</i>	"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, y asequible <u>y preferente sobre cualquier otro uso</u> . El Estado garantizará este derecho <u>por lo que</u> y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines." Redacción de la Iniciativa presentada por AMLO

* Texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente al 5 de febrero de 2024 ⁽²⁾

** Texto de la iniciativa de AMLO del 5 de febrero de 2024 que no se incluyó en las reformas

4. Prohibiciones de minería a cielo abierto y fracturamiento hidráulico

Las disposiciones desechadas relativas a la prohibición de la minería a cielo abierto y la extracción de hidrocarburos mediante fracking, se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

Precepto	Texto constitucional vigente*	Adecuaciones en la iniciativa de AMLO
	"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de	"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de

Artículo 27, párrafo sexto	los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad. "	los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, <u>salvo que se trate de zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad, en cuyo caso no se otorgarán concesiones, y solo se autorizarán asignaciones destinadas a Centros de Población para garantizar el consumo personal y uso doméstico. ***salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</u> Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional <u>en los términos del artículo 28 de esta Constitución</u>, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que <u>Las leyes</u> determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, <u>que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad. "</u> <u>Tampoco se otorgarán concesiones, ni ningún otro instrumento jurídico, para la exploración, explotación, beneficio, uso o</u>
-----------------------------------	---	---

Merecemos el "Plan C" completo!!, falta la reforma constitucional en materia hídrica

	<i>Párrafo reformado DOF 09-11-1940, 20-01-1960, 06-02-1975, 11-06-2013, 20-12-2013, 31-10-2024, 20-12-2024</i>	<u>aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto.</u> Redacción de la Iniciativa presentada por AMLO
--	--	--

Concerniente a las modificaciones al párrafo séptimo del artículo 27, así como un párrafo que se proponía adicionar, el ejercicio comparativo se presenta en el cuadro subsecuente:

Precepto	Texto constitucional vigente*	Adecuaciones en la iniciativa de AMLO
Artículo 27, párrafo séptimo	<i>"Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares.</i> <i>En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</i> <i>Párrafo adicionado DOF 20-12-2013. Reformado DOF 31-10-2024</i>	<i>"Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas <u>públicas</u> del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas <u>públicas</u> del Estado podrán contratar con particulares.</i> <u><i>No se otorgarán contratos ni se realizará ningún otro acto administrativo que permita la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracking o fracturamiento hidráulico.</i></u> <i>En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</i> Redacción de la Iniciativa presentada por AMLO
Artículo 27, párrafo adicional		<u><i>"En razón de lo expuesto en los dos párrafos anteriores, las leyes sancionarán a aquellas personas que realicen la exploración, explotación, beneficio, uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto y la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracking o fracturamiento hidráulico."</i></u> Redacción de la Iniciativa presentada por AMLO

* Texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente al 6 de enero de 2026 ⁽⁴⁾

** ~~Texto de la iniciativa de AMLO del 5 de febrero de 2024 que no se incluyó en las reformas~~

*** ~~Texto eliminado mediante las reformas publicadas el 31 de octubre o 20 de diciembre de 2024~~

*** ~~Texto añadido en las reformas publicadas el 31 de octubre o 20 de diciembre de 2024~~

5. Conclusiones sobre la truncada reforma constitucional en materia hídrica del "PLAN C"

Tal como puede apreciarse en el ejercicio previo, el análisis de las modificaciones a los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 constitucional, implica un mayor grado de complejidad, porque en realidad se está haciendo la comparación de 3 redacciones del contenido constitucional:

- La redacción que estaba vigente el 5 de febrero de 2024
- Las modificaciones propuestas por **AMLO** en su iniciativa del 5 de febrero de 2024
- El texto vigente después de las reformas del 31 de octubre y 20 de diciembre de 2024

A manera de resumen. se reproducen las disposiciones que propuso **AMLO**, que fueron presentadas como parte del "PLAN C", por el que votamos casi 36 millones de ciudadanas y ciudadanos y que en algún momento fueron conculcadas al pueblo de México:

Precepto	Derechos y restricciones propuestas por AMLO excluidos en las reformas aprobadas
Art. 4o, párrafo sexto Derecho a un medio ambiente sano	El Estado: <u>"... asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad natural."</u>
Art. 4o, párrafo octavo Derecho al agua para consumo personal y doméstico en forma preferente	Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible: <u>"...y preferente sobre cualquier otro uso."</u>
Art. 27 párrafo sexto Restricción al otorgamiento de concesiones de aguas nacionales	<u>"... salvo que se trate de zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad, en cuyo caso no se otorgarán concesiones, y solo se autorizarán asignaciones destinadas a Centros de Población para garantizar el consumo personal y uso doméstico."</u>
Art. 27 párrafo sexto Restricción de la minería a cielo abierto	<u>"Tampoco se otorgarán concesiones, ni ningún otro instrumento jurídico, para la exploración, explotación, beneficio, uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto."</u>
Art. 27 párrafo séptimo Restricción del fracturamiento hidráulico (fracking)	<u>"No se otorgarán contratos ni se realizará ningún otro acto administrativo que permita la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracking o fracturamiento hidráulico."</u>
Art. 27 párrafo adicionado Sanciones a los infractores de las restricciones anteriores	<u>"En razón de lo expuesto en los dos párrafos anteriores, las leyes sancionarán a aquellas personas que realicen la exploración, explotación, beneficio, uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto y la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracking o fracturamiento hidráulico."</u>

Visto lo anterior, asoma una pregunta cuya respuesta es tan obvia que causaría rubor al mismísimo Perogrullo: ¿Porqué razón en la reformas publicadas en octubre y diciembre de 2024 no se incluyeron en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 constitucional las restricciones planteadas por AMLO? **Respuesta: Porque decidieron no incluirlas.**

Merecemos el "Plan C" completo!!, falta la reforma constitucional en materia hídrica

Evidentemente se tomaron decisiones sin informar al pueblo de México, determinaciones fundamentales que bien pudieron someterse a consulta mediante los mecanismos de democracia directa que el expresidente López Obrador inauguró y que hoy están en desuso.

Por lo anterior, es oportuno recordar la arenga final del discurso que pronunció la **Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo** ⁽⁵⁾, en su discurso de inicio de campaña como candidata de la coalición **"Sigamos haciendo historia"** el 1 de marzo de 2024; cito:

"Vengo a comprometerme con ustedes y a decirle al pueblo de México en esta plaza maravillosa, corazón de la patria. Y protesto ante ustedes: no mentir, no robar y nunca traicionar al pueblo de México ni la dignidad de la República.

Les pregunto, ¿vamos juntos y juntas?

¿Vamos a organizarnos para ganar la elección? ¿Vamos a ganar el plan C?

¿Vamos a seguir haciendo historia?

¡Somos pueblo, con el pueblo y para el pueblo! ¡Vamos pueblo! Esta es la hora de seguir conquistando la esperanza y el porvenir.

¡Qué viva el presidente Andrés Manuel López Obrador!

¡Qué viva la Cuarta Transformación!

¡Qué viva México, qué viva México, qué viva México!"

Yo estoy convencido que la **Presidenta Claudia Sheinbaum** es una mujer progresista, de izquierda, honesta intelectual y políticamente, por lo que durante su administración seguramente se contendrán los abusos, se moderará la corrupción y probablemente se mitigarán algunos de los muchos daños acumulados; pero, ¿qué pasará después de 2030 si el marco jurídico en materia hídrica que impuso el neoliberalismo sigue prácticamente incólume?

Por el voto que emití el 2 de junio de 2024, MERECEMOS EL "PLAN C" COMPLETO!!! antes de que el movimiento de la Cuarta Transformación pierda las mayorías calificadas en el Congreso, que puede ocurrir tan pronto como en 2027 o 2030; la historia nos confirma que la reacción conservadora aguarda y se fortalece dentro del mismo movimiento gobernante.

Citas y Referencias

(1) **Gaceta Parlamentaria, Número 6457-1**, Cámara de Diputados LXV Legislatura, 5 de febrero de 2024
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-1.pdf#page=2>

(2) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, última reforma publicada en el DOF el 24-ene-2024,
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sistema-bibliotecario/normativa/documentos/CONSTITUCI%C3%93N%20POL%C3%8DTICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS%2024-01-2024.pdfhttps://gaceta.>

(3) **Gaceta Parlamentaria, Número 6704-I**, Cámara de Diputados LXVI Legislatura, 23 de enero de 2025
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-1.pdf#page=2>

(4) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, última reforma publicada en el DOF el 15-oct-2025,
[diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-1.pdf#page=2](https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-1.pdf#page=2)

(5) Libro **"100 PASOS PARA LA TRANSFORMACIÓN"**, Dra. **Claudia Sheinbaum Pardo**, Discurso de inicio de campaña, marzo de 2024